

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
131/2026

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Jorge Romero Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional .	20859

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **formese y regístrese el expediente 131/2026 relativo a la acción de inconstitucionalidad**, que hace valer el **Partido Acción Nacional**.

II. Acto impugnado.

De la demanda se advierte que la parte actora impugna:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

Denominación exacta, número y fecha del Decreto: Decreto número 307, "Por el que se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas".

Medio oficial de publicación: Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Tomo III, número 130, de lunes 14 de septiembre de 2026, página 1 y siguientes.

Se impugnan, de manera destacada, las siguientes porciones normativas del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, reformado por el Decreto 307, así como su régimen transitorio, cuyo texto se transcribe literalmente, sin corregir su puntuación ni su redacción:

1) Artículo 25, numeral 2, fracción I, en la porción que hace depender el encabezamiento de cada planilla del "género que corresponda a cada municipio":

I. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar sus planillas observando estrictamente que la persona que encabece cada una de ellas sea del género que corresponda a cada municipio. Si el número total de personas que encabezan dichas planillas es par, deberán distribuir el cincuenta por ciento para cada género; si el número total de personas que encabezan dichas planillas es impar, deberán asegurar que la mayoría sea del género femenino.

2) Artículo 25, numeral 2, fracción III:

III. El género correspondiente a cada municipio deberá ser el opuesto al electo en la elección municipal inmediata anterior.

3) Artículo Segundo Transitorio, en las porciones que atribuyen al Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, la formación de bloques de municipios y la insaculación para determinar el género correspondiente a cada municipio. La cláusula de postulación libre prevista para las demarcaciones a las que no corresponda el género femenino se transcribe por su conexión normativa con el mecanismo, pero no se impugna de manera autónoma:

Artículo Segundo. Para el proceso electoral local ordinario inmediato a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, para garantizar la paridad horizontal, hará bloques de municipios necesarios conforme a la lista nominal de electores con corte previo a la publicación del presente Decreto, debiendo para ello observar la normativa aplicable, así como los criterios, jurisprudencias, acuerdos y reglamentos que correspondan.

Una vez integrados los bloques a que hace referencia el párrafo anterior, mediante insaculación el Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, establecerá el género que corresponda a cada municipio.

El resultado de este procedimiento deberá comunicarse al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, para los efectos correspondientes a más tardar el día 30 de septiembre del presente año.

Por Única ocasión, en aquellos municipios donde no corresponda el género femenino, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular libremente el género que deberá encabezar la planilla correspondiente.

El resto del articulado se impugna únicamente por extensión, en la medida en que su validez dependa necesariamente de las porciones combatidas. Las transcripciones se toman del texto publicado en el Periódico Oficial No. 130 y deberán cotejarse con el ejemplar certificado que se solicita recabar. Cualquier discrepancia entre esta transcripción y el ejemplar oficial deberá resolverse a favor de este último, sin que ello altere la causa de pedir".

III. Turno.

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Acuerdo General 1/2025 (12a.)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **se turna** el expediente al **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía** para que instruya el procedimiento correspondiente.

Lo anterior, atendiendo al orden cronológico de ingreso de este asunto y al número de votos obtenidos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Notifíquese.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T21:43:20Z / 08/10/2026T15:43:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		74 c2 69 89 85 8f 53 ba b9 d0 06 13 a6 3e cd ab 83 4f 83 a6 f9 79 6f 46 d1 84 88 fe 95 2e 91 87 a5 47 42 e3 0c 43 0e b1 83 b1 fd 6b 47 02 0e 1d 82 cf 29 b6 62 e2 e7 00 37 cc fd aa 5b bf 3a f7 03 48 7e d8 88 0e 04 c2 02 31 73 9f 22 6f 36 bb 29 91 05 dd 8c 50 50 da a5 b2 51 89 29 90 42 71 82 8a b6 b6 86 fa b7 69 8f 8e a6 08 b2 34 a7 1f 9c 54 40 69 77 16 88 0f 9f 22 65 83 e5 64 00 ad 9a 95 aa 34 89 0d 74 48 3b 9a cc 89 b4 d9 0b cb 28 99 b1 40 81 1c da 53 ac 5d 49 93 d4 b8 43 c5 36 aa ab fb 95 67 57 e9 43 53 1d c4 79 90 3a d6 05 b6 4f 1c 16 7b be 81 ef 6f e9 c3 75 a2 15 83 92 ef 6f 65 71 a0 9d bd 54 fa f9 1f c5 7b 20 62 38 7c 81 1f c1 01 6e 18 01 84 78 29 fb da 8a 59 85 cc 4e d3 39 7d 64 1f ca e7 28 d1 f9 11 a6 cf 71 a2 3f a8 46 ee 62 9a fb 01 00 c0 60 3c bd 6a 35 47 bb 02 ef bb 40 98 8c 3f 51 bd ff 65 c8 a4 9c b6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T21:43:41Z / 08/10/2026T15:43:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T21:43:20Z / 08/10/2026T15:43:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2128450			
	Datos estampillados	FB4F8D85453AC385AD34520048E01B5C816D15CFAF262B0763422FD9B7019D330F2D2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T18:06:16Z / 08/10/2026T12:06:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		62 a4 a0 f1 f0 02 98 e4 65 21 ca 3c 93 59 64 02 6e 7f e1 30 44 21 41 17 38 c0 f8 c3 c3 f1 0f 5b 4d a0 09 b3 e5 3f fd 75 28 bc a1 8b dd e1 bf d3 a8 c2 b5 16 4c 85 39 c5 9b 9c 68 3e 67 62 60 cd 63 cf 21 93 0d da 7b c8 e8 b5 be 23 5c 7d ab d8 3e 50 f2 c5 40 ed d1 75 4d af 43 c6 c6 d7 44 e0 8b f2 08 72 5c 54 f5 dc 76 de b9 73 d6 a7 83 bb 10 f5 02 4b 8e e0 f4 aa 0f c7 49 ff 49 c0 64 11 0e 53 a3 f1 f0 f5 4d 4b 2b f9 67 ad 38 aa 51 ad 05 47 5b 9c 8b a4 ac de 6d 6a c7 01 cb 59 61 f1 eb c2 e7 ce cf 00 0e 5a ae 55 eb 0f 62 dc f1 74 4b 80 7b 8b 27 4d 1c 93 32 e6 12 01 05 be 01 6b ef 2f 76 06 31 7c 22 d7 8d 2b 28 33 75 b7 44 e9 2c 05 3d 8c 43 4b 16 ea 23 46 10 ea 98 c0 9c ef 8c ea 27 aa c5 89 e8 a9 fb f1 32 3d 25 96 f1 f4 34 a5 d7 06 d2 6e 98 f4 cc c0 b4 c6 2b d3 2e 74 fb de f7 94 31 c7 df d3 43 a7 fd 28 4b 67 de 35 65 9b 71 04 78			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T18:06:22Z / 08/10/2026T12:06:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T18:06:16Z / 08/10/2026T12:06:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2126304			
	Datos estampillados	26F5FF7D27D9FEFFDEDB7AAC0410F9B5197331CB9DFB409B1362013D8013844FCFA6			